para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, modificada por la Ley Nº 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 002392-2024-MP-FN-PJFSMADREDEDIOS, cursado por el abogado Pedro Washington Luza Chullo, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Leandro Ccahuantico Mesa, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Madre de Dios, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo Nº 052 y modificado por el artículo único de la Ley Nº 31718;

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Leandro Ccahuantico Mesa, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan conforme a los alcances de la cláusula undécima del Convenio Colectivo de Trabajo a nivel descentralizado período 2024 - 2025, de fecha 11 de julio de 2024, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto el abogado mencionado en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA Fiscal de la Nación (i)

#### 2336601-6

# Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

# RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2314-2024-MP-FN

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio Nº 001052-2024-MP-FN-PJFSAPURIMAC, de fecha 1 de octubre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 052, modificado por el artículo único de la Ley Nº 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, modificada por la Ley Nº 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por el abogado Wilber Aguilar Vega, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Clotilde Pongo Canaza, como fiscal adjunta provincial del Distrito Fiscal de Apurímac, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo Nº 052 y modificado por el artículo único de la Ley Nº 31718;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Clotilde Pongo Canaza, como fiscal adjunta provincial provisional



del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA Fiscal de la Nación (i)

2336601-7

# Dan por concluida la designación de fiscal en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2315-2024-MP-FN

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTOS:

El oficio Nº 004007-2024-DPD/JNJ, de fecha 9 de agosto de 2024 y la Resolución Nº 131-2024-PLENO-JNJ, de fecha 5 de agosto de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

A través del oficio de vistos, cursado por la abogada Marilyn Helen Boza Capillo, directora (e) de Procesos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, se remite la Resolución Nº 131-2024-PLENO-JNJ, con la cual la Junta Nacional de Justicia, en el artículo primero resuelve, entre otros, imponer la sanción disciplinaria de destitución a la señora Beatríz Haydeé Gómez Carranza, por su actuación como fiscal provincial titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey del distrito fiscal del Santa.

Mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 259-2014-CNM, actualmente Junta Nacional de Justicia, de fecha 12 de septiembre de 2014, se expide a favor de la abogada Beatríz Haydeé Gómez Carranza, el título de fiscal provincial titular penal (corporativo) de Huarmey, Distrito Fiscal del Santa.

Actualmente la magistrada antes mencionada se encuentra designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, en mérito de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4560-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014.

Asimismo, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5937-2015-MP-FN, de fecha 25 de noviembre de 2015, se designó, entre otros, a la abogada Beatríz Haydeé Gómez Carranza, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey.

Sobre el particular, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley Nº 30916, publicada el 19 de febrero del año 2019, establece la competencia material de la citada institución, pudiéndose apreciar entre ellas que el literal f) señala: "Aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales, titulares y provisionales de todos los niveles. (...)".

Los literales d) y e) del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Orgánica antes citada precisan sobre la sanción disciplinaria de destitución: d) Contra la resolución que pone fin al procedimiento solo cabe recurso de reconsideración, siempre que se acompañe nueva prueba instrumental dentro de un plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación; e) Las resoluciones de destitución se ejecutan en forma inmediata, para que el miembro no desempeñe función judicial o fiscal alguna, desde el día siguiente de la publicación de la resolución en la página web institucional de la Junta Nacional de Justicia o la notificación en forma personal en el domicilio consignado o en el correo electrónico autorizado por el miembro destituido, lo que ocurra primero. La interposición del recurso de reconsideración no suspende la ejecución de la resolución de destitución. El plazo para resolver el recurso de reconsideración es de sesenta días calendario

El artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado mediante Resolución de la Junta Nacional de Justicia Nº 008-2020-JNJ, de fecha 22 de enero de 2020, señala: "Procede aplicar la sanción de destitución de los/las Jueces/Juezas y Fiscales Supremos, y, de oficio o a solicitud de la autoridad que corresponda, a los/las Jueces/ Juezas y Fiscales de los demás niveles, especialidades y condición, (...)". Asimismo, el artículo 68 del citado texto normativo indica: "La destitución conlleva a la cancelación del título de Juez/Jueza o Fiscal, según corresponda. El/ la magistrado(a) destituido(a) no puede reingresar a la carrera judicial o fiscal".

En ése sentido, la Junta Nacional de Justicia, como organismo constitucionalmente autónomo tiene entre sus atribuciones, la de emitir actos de gravamen, como son las sanciones disciplinarias a magistrados, potestad que tiene rango constitucional reconocida en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado, y dentro de ellas, de imponer la sanción más gravosa como es la destitución de magistrados de todas las instancias.

dispositivo constitucional ha rápidamente su desarrollo jurídico a través de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley Nº 30916, la cual prevé en el literal e) del numeral 45.1 del artículo 45, que la ejecución de dicha sanción es inmediata, sin que la interposición del recurso de impugnatorio de reconsideración resulte óbice para su ejecución.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluida la designación de la abogada Beatríz Haydeé Gómez Carranza, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, así como su designación como Fiscal Provincial Coordinadora del citado despacho. a consecuencia de la imposición de la sanción de destitución.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo № 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Beatríz Haydeé Gómez Carranza, fiscal provincial titular penal (corporativa) de Huarmey, Distrito Fiscal Del Santa, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, así como su designación como Fiscal Provincial Coordinadora del citado despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación  $N^{\circ}s$ . 4560-2014-MP-FN y 5937-2015-MP-FN, de fechas 31 de octubre de 2014 y 25 de noviembre de 2015, respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Nacional de Justicia, a través de la Resolución Nº 131-2024-PLENO-JNJ.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Beatríz Haydeé Gómez Carranza que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General Nº 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo" aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Oficina de Registro y